



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00193** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Como quiera que para la fecha de presentación de la demanda estaba vigente el Decreto 806 del 2020, se le requiere a la parte demandante para que de acuerdo al artículo 5 ibidem, allegue prueba de que el poder fue enviado desde la dirección electrónica inscrita en la Cámara de Comercio del extremo activo, debido a que el poder allegado no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder al abogado (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2° Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, como quiera que en el certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA allegado, no se observa que el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA funja como representante legal de extremo activo.

3° Existe incongruencia entre el poder y la demanda en cuanto al apellido del representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, toda vez que en el poder indican ECHEVERRY OTALORA y en la demanda ECHEVERRY.

4° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación y domicilio de la representante legal de la empresa COBROACTIVO S.A.S (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

5° Sírvase aclarar la pretensión primera y hecho segundo en cuanto a indicar el periodo exacto en el cual se cobran los intereses corrientes y la tasa aplicada.

6° Sírvase aclarar la pretensión primera y hecho segundo en cuanto a indicar el periodo exacto en el cual se cobran los intereses de mora.

7° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.



8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica de la empresa COBROACTIVO S.A.S. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.31  
Hoy, 26 de agosto de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d6758e22067e5b66dafdaea4b242fc7fb2b21d6b7932bb90a087b480cd415b3

Documento generado en 25/08/2022 03:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**